



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Nulidad y restablecimiento.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00056-00
Accionante: Edgar Stave Buelvas.
Demandado: Nación- Procuraduría general de la nación- Dirección de impuestos y aduanas nacionales “DIAN”.

ASUNTO: Admite la demanda.

Previo a la admisibilidad del proceso de la referencia, se advierte la falta de sometimiento a lo establecido en los artículos 197 y 199 de la ley 1437 de 2011, relativos a la dirección para efectos de notificación al ministerio público y a la Agencia nacional de defensa jurídica del Estado, para lo cual es deber del actor aportarlos; Por esta vez, y con el fin de darle prelación al derecho sustancial, se tomará este dato del archivo del juzgado para darle cumplimiento a la normatividad anotada.

Adicionalmente, es de notar que los traslados allegados por la parte se tornan insuficientes para realizar los traslados de rigor, puesto que de conformidad al artículo 89 del C.G.P., a la demanda deberá acompañarse copia de ésta y sus anexos para las partes que se ventilen en el proceso, sus intervinientes, así como para el archivo del juzgado; por lo tanto, se aumentará la suma de los gastos ordinarios del proceso, para su reproducción.

Una vez, realizada la anterior aclaración, y por reunir el libelo los requisitos legales¹, **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **EDGAR STAVE BUELVAS** en contra de **NACION- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”**

¹ Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 núm. 2, 156 núm. 3, 157 del C.P.A. C.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A y dentro del cual la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado so pena de sanción disciplinaria.

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4º Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2º, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor Alberto Javier Vélez Baena, abogado, portador de la T.P. No. 52.656 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 9.074.593 de Cartagena (Bolívar), según poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

² Folio 39.

